

Auto Interlocutorio: 114
Radicado No. 2024-00018
Demandante: CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ
Demandada: CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 6 de febrero de 2024. Se informa que el día 5 de febrero de 2024 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. En término, presentó escrito subsanando la demanda el día 1º de febrero de 2024; el término para subsanar, transcurrió así:

- Fecha auto Inadmisorio..... 26 de enero de 2024
- Fecha de ejecutoria.....29 de enero de 2024
- Término para subsanar..... Del 30/01/2024 al 05/02/2024
- Subsana demanda..... 1º de febrero de 2024


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 9 de febrero de 2024

Subsanada en término y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto al que se imprimirá el trámite señalado para el proceso verbal; esto conforme a lo previsto en los artículos 369 y s.s. del C.G.P.

Luego, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por el señor CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ, contra la señora CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ, ambos mayores y vecinos de Puerto Libre del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

SEGUNDO. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante indicar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a efecto de fijar la caución correspondiente. (Numeral 2º artículo 590 C.G.P.).

CUARTO. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada señor CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por veinte (20) días, conforme lo determinado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., una vez consumadas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN
Juez

Auto Interlocutorio: 114
Radicado No. 2024-00018
Demandante: CIRO ANTONIO BAYONA GÓMEZ
Demandada: CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 027 del 12 de febrero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2024. El día 15 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria